

ción, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Hermanos Dorado Velasco, S. A.», para la instalación de una industria de conservas cárnicas en Colmenar Viejo (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1978.

Empresa «Agrupación de Productores Agrícolas de la Comarca del Segria, S. A.» (APRACOSA), para el perfeccionamiento de su central hortofrutícola de Almenar (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado a) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25717 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.297.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.297, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Florencio Llanos Borrell, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del coeficiente multiplicador cuatro asignado a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario encuadrados en el grupo de Técnicos de Gestión, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en cuanto a las costas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Llanos Borrell contra el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres y contra el acuerdo del Consejo de Ministros datado el cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto citado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Angel Falcón. Miguel de Páramo.—José Luis Martín Herrero. (Con las rúbricas.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don José Luis Martín Herrero, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Ante mí.—José Benítez.—(Rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

25718 *ORDEN de 20 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.206/75, promovido por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Rafael Gómez García y otros y conductores y obreros del Parque Móvil Ministerial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.206/75, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Rafael Gómez García y otros conductores y obreros del Organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, de 18 de diciembre de 1975, que denegó a los actores su petición de gratificaciones por calificación técnica y plena dedicación; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1978, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gómez García y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de la reclamación en solicitud de abono de las gratificaciones por calificación técnica y plena dedicación, por ser dicha Resolución ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25719 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Valle de las Navas y Quintanaortuño, de la provincia de Burgos, a efectos de sostener la plaza de Secretario común*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Valle de las Navas y Quintanaortuño, de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Valle de las Navas.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en categoría 3.ª, clase 10 y sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8, quedando como Secretario don Amando García Val, titular del Ayuntamiento capitalidad.

Madrid, 19 de septiembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25720 *ORDEN de 1 de septiembre de 1978 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de creación 2051/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de La Cuesta, del término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), cuyas actividades docentes y administrativas comenzarán dentro del próximo curso académico 1978-79,